

Nota Secretarial: Corozal-Sucre, 1°. De febrero de 2023. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante ha realizado una solicitud. Sírvasse proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Primero (1°.) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA CASTRILLON & GUERRERO
DEMANDADO: YEIMY SULENY BARRERO NIÑO
RADICADO: 702154089001-2022-00277-00

Asunto: Auto que aprueba solicitud

La apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, solicita suspender la medida cautelar de embargo que pesa sobre el salario de la demandada, señora YEIMY SULENY BARRETO NIÑO, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.953.075.

Lo anterior, debido a que la demandada ha realizado un abono a la deuda por el valor de Diez millones quinientos setenta y siete mil pesos (\$10.577.000), comprometiéndose a pagar la suma de Cinco millones seiscientos noventa y tres mil pesos (\$5.693.000) entre los meses de febrero y marzo, indicando que en caso de incumplimiento, se liquidará el proceso por el valor de la liquidación del crédito, descontando el abono realizado de Diez millones quinientos setenta y siete mil pesos (\$10.577.000).

Se observa que no se trata en este caso de suspender el proceso, sino únicamente los efectos de la medida cautelar, es decir, la suspensión de la retención de los dineros que hacen parte del salario y que están gravados con la misma.

Para este Despacho, ésta solicitud equivale al levantamiento o cancelación de la medida decretada, por lo que es posible que pierda el turno en el cumplimiento de la misma.

Lo que pide el memorialista es posible porque es una solicitud que proviene la parte demandante, avalada por la demandada, por lo que se accederá a la suspensión. Advirtiéndole que en ese término (3 meses), puede el pagador atender otra orden judicial relacionada con el embargo de salario de fecha posterior a la emanada de este Juzgado.

Por otra parte, como del escrito anterior se desprende que la demanda conoce del mandamiento ejecutivo, se tendrá por notificada por conducta concluyente, se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución en su contra, de conformidad con esa providencia. Esto no es obstáculo para el cumplimiento del acuerdo de pago.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Suspender el cumplimiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el salario de la demandada señora **YEIMY SULENY BARRETO NIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.953.075, por el término de tres (3) meses.

Se advierte que el pagador podría darle trámite al oficio que eventualmente continúe en turno, sin que por parte del Despacho pueda existir un reclamo.

En tal sentido, oficiése en tal sentido al tesorero pagador de la Armada Nacional para que proceda con la suspensión por el término de tres (3) meses.

SEGUNDO: Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada señora Yeimy Suleny Barreto Niño.

TERCERO: En auto aparte, se dictará auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA